



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 14 de marzo de 2022

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Alimentos	2022-00025
Custodia	2022-00032
Unión Marital de Hecho	2022-00037
Ejecutivo de Alimentos	2017-00085
Ejecutivo de Alimentos	2017-00214
Alimentos	2022-00022
Ejecutivo de Alimentos	2021-00149
Ejecutivo de Alimentos	2016-00232
Ejecutivo de Alimentos	2022-00028
Ejecutivo de Alimentos	2022-00043
Ejecutivo de Alimentos	2022-00040
Ejecutivo de Alimentos	2016-00232
Ejecutivo de Alimentos	2022-00028
Ejecutivo de Alimentos	2022-00043

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Adjudicación de apoyos No. 2022-00033.*

Con base en los artículos 82, 90 y 396 del Código General del Proceso, dispone este Juzgado INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Se aporte nuevo poder en el que se indique que la demanda se instaura en contra de los señores CARLOS JULIO y LUZ MERY CARVAJAL CUBIDES.
2. Se modifique la demanda en el sentido de que se señale que la demanda va dirigida en contra de los señores CARLOS JULIO y LUZ MERY CARVAJAL CUBIDES.
3. Se modifiquen las pretensiones 1 y 2 de la demanda como quiera que con la ley 1996 de 2019 se eliminó la declaración de discapacidad absoluta de una persona
4. Se informe la dirección electrónica y número telefónico donde pueda localizarse la persona titular del acto, (numeral 10 del artículo 82 del CGP).
5. Se debe detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo (Art. 586 o 396 C.G.P), anexando si es del caso el informe de valoración de apoyos respectivo.
6. Se identifique (nombre, cédula, dirección física, correo electrónico y número de celular) quién o quienes van a ser las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos. (numeral 10 del artículo 82 del CGP), teniendo en cuenta los requisitos del art. 44 de la ley 1996 de 2019.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10 10:36:49  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Unión marital de hecho No. 2022-00034*

Con base en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (Numeral 2 del artículo 82 del CGP)
2. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitado, conforme lo ordena el artículo 212 del CGP.
3. Se modifique la pretensión segunda de la demanda como quiera que en nuestra legislación no está permitida la coexistencia de sociedades patrimoniales y según se observa en el Registro Civil de Nacimiento del demandado, éste disolvió la sociedad conyugal anterior el 6 de enero de 2017, por tanto, no hay lugar a declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho antes de esta fecha.

Se reconoce a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 12:26:54  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-00035-00**

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se modifique la pretensión segunda mes por mes atendiendo al valor de las cuotas de alimentos, excluyendo el valor de los intereses causados como quiera que los mismos se aplican en la liquidación del crédito que se realizará en oportunidad y teniendo en cuenta el incremento pactado así:

Incremento	año 2019	cuota	cuota
	junio	\$ 130.000	\$ 200.000
Incremento	año 2020	cuota	cuota
3,80%	enero	\$ 134.940	\$ 207.600
Incremento	año 2021	cuota	cuota
1,61%	enero	\$ 137.113	\$ 210.942
Incremento	año 2022	cuota	cuota
5,62%	enero	\$ 144.818	\$ 222.797

2. Se indique si existe un canal digital donde pueda ser notificada la demandada, que no sea el correo electrónico ya que en el escrito de la demanda informan que se desconoce, lo anterior por cuanto existen otros canales digitales como WhatsApp (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito subsanatorio inmerso.

NOTIFÍQUESE,

*Jenny Lozano R.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10 09:55:18  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

# JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 09 FECHA 14 DE MARZO DE 2022

YANETH HERNANEZ MEJIA  
Secretaria Ad- Hoc

*laas*

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-00036-00**

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique si existe un canal digital donde pueda ser notificada la demandada, el cual no corresponde solamente al correo electrónico ya que en el escrito de la demanda informan que se desconoce, lo anterior por cuanto existen otros canales digitales como WhatsApp (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
2. Se enuncie el canal digital donde recibe notificaciones de la parte actora, toda vez q se omitió en el acápite de notificaciones.
3. Se aclare si las partes residen en la misma dirección.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 09:59:52  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

laas

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 FECHA <u>14 DE MARZO DE 2022</u> YANETH HERNANEZ MEJIA Secretaria Ad- Hoc
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Adjudicación de Apoyos No. 2022-00038.*

Con base en los artículos 82, 90 y 396 del Código General del Proceso, dispone este Juzgado INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Se aporte nuevo poder en el que se indique que la demanda se instaura en contra de la señora ANA ROSA ROJAS DE RODRÍGUEZ.
2. Se modifique la demanda en el sentido de que se señale que la demanda va dirigida en contra de la señora ANA ROSA ROJAS DE RODRÍGUEZ.
3. Se debe detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo (Art. 586 o 396 C.G.P), anexando si es del caso el informe de valoración de apoyos respectivo.
4. Se identifique (nombre, cédula, dirección física, correo electrónico y número de celular) quién o quienes van a ser las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos. (numeral 10 del artículo 82 del CGP), teniendo en cuenta los requisitos del art. 44 de la ley 1996 de 2019.
5. Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.
6. Se indique no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito subsanatorio inmerso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10  
11:08:39 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Fijación de alimentos de mayores No. 2022-00041*

Con base en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se pruebe documentalmente que la señora SANDRA PATRICIA SANDOVAL CELY ostenta la representación legal de la señora MARÍA LUCINDA CELY DE MORENO aportando el registro Civil de Nacimiento de ésta con la anotación de la respectiva sentencia.

En caso de pretender hacer uso de la figura de agencia oficiosa (art. 57 del C.G.P.) deberá manifestarse taxativamente.

De lo contrario, la demanda deberá suscribirse por la alimentaria directamente o conceder poder a un profesional del derecho.

2. Se aporte el registro civil de los demandados, donde se demuestre el vínculo que dé lugar a la obligación alimentaria.
3. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (Numeral 2 del artículo 82 del CGP)
4. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes. (Numeral 10 del artículo 82 del CGP y artículo 6 del decreto 806 de 2020)
5. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)
6. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como se obtenga la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio inmerso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 09:36:04  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Divorcio-Cesación de los efectos civiles No. 2022-00042*

Con base en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde, expresamente, se indiquen las direcciones de correo electrónico de los apoderados, las cuales deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional De Abogados (inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se precise claramente la fecha en que las partes dejaron de convivir juntos.
3. Se precise cuál fue el último domicilio conyugal
4. Se indique la dirección de residencia del demandado.
5. Se indique la dirección física de notificaciones del apoderado de la parte actora
6. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada del demandado.
7. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del CGP.

Reprodúzcase la demanda con el escrito de subsanación inmerso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 09:50:09  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Fijación de cuota alimentaria No. 2022-00044*

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se aporte el documento idóneo mediante el que se pruebe el parentesco entre el menor respecto del cual se inició este proceso y la demandada, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
3. Se indique el canal digital donde debe ser notificada la demandada (Numeral 10 del artículo 82 del CGP y artículo 6 del decreto 806 de 2020)
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como se obtenga la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada.
5. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 12:54:05  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Adjudicación de apoyos No. 2022-00027*

Mediante auto de fecha del veinticinco (25) de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda de Adjudicación de Apoyos y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias allí encontradas. En término, la parte interesada no realizó la subsanación, motivo por el cual este Despacho dispone RECHAZAR esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo De Familia De Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, según lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10  
08:41:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-00083-00**

Se agrega a autos los memoriales que anteceden y la relación de títulos judiciales consignados a favor del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta el auto del 31 de marzo de 2016 obrante en el cuaderno principal, se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y se dispuso que los títulos existentes deben ser entregados al demandado ORLANDO ROLDAN GUERRERO, hoy JULIAN ORLANDO BARRANTES GUERRERO, por tal razón líbrese orden de entrega de los títulos a favor del demandado, dejando las constancias respectivas.

Una vez cumplido lo anterior regrese al expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10  
09:31:51 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b> YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2002-00124-00P**

Vencido el termino anterior en silencio y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso, se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado darle aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.03.09 16:08:57  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

laas

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 09 FECHA 14 DE MARZO DE 2022

YANETH HERNANEZ MEJIA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: ALIMENTOS No. 2006-00338*

Conforme se solicita y dado a que los alimentos se encuentran garantizados debido a que se descuentan por nómina, se autoriza la salida del país del demandado desde el 2 de abril del año en curso por un espacio de 12 días con destino a Perú. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10  
13:15:32 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Interdicción No. 2012-00015*

Agréguese a los autos el informe de rendición de cuentas que antecede. Del mismo, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09 15:58:02  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Investigación de paternidad No. 2021-00225.

A luces del artículo 317 del Código General del Proceso, la figura del desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto, la parte actora demostró su desinterés para proseguir con las diligencias, toda vez que incumplió con el mandato legal que se le imponía de notificar al demandado y, a pesar de que el Juzgado la requirió en auto del 14 de enero de 2022 para que efectuara tal actuación en el término de treinta (30) días, siguió sin cumplir su obligación. En vista de lo anterior, claramente surge la consecuencia sancionatoria prevista en el artículo mencionado, por lo tanto, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO este proceso de investigación de paternidad.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes, como quiera que no hay constancia de que se hubieren causado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de fundamento de la demanda, previas las anotaciones respectivas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, dejando las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10  
09:39:58 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Adopción de mayor de edad No. 2022-00023*

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

Siendo el momento procesal oportuno, este Despacho procede con el decreto de las pruebas solicitadas y de oficio, de la siguiente manera:

### PRUEBAS DE LOS SOLICITANTES

*Documentales:* tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

*Testimoniales:* se decretan los testimonios de AZUCENA CAMARGO HERRERA, ANA MARINA CÁRDENAS PLAZAS, HERNANDO VÁSQUEZ RAMÍREZ y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, a quienes se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

### PRUEBAS DE OFICIO

*Declaración:* Se decreta la declaración del joven CÉSAR AUGUSTO VELANDIA ORDUZ, a quien se escuchará en audiencia.

*Interrogatorio:* se decreta el interrogatorio de los señores CARLOS ALBERTO FONSECA CIFUENTES y DORIS INÉS ALFONSO CONTRERAS, a quienes se escuchará en la audiencia señalada a continuación.

Con el fin de proseguir con el trámite del presente proceso, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el 21 de abril del año en curso a las 8:00 a.m.

Se advierte a los interesados que dicha diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, por lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma en la fecha y hora indicadas.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 10:23:23  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b></p> <p>YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc</p>
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Unión marital de hecho No. 2021-00321*

En atención a la solicitud que antecede, considerando el Despacho que no se ha trabado la Litis, se ordena la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses. Por secretaría, contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10 10:32:55  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Fijación de cuota alimentaria No. 2022-00005*

Del estudio de los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, mediante los cuales se pretende acreditar la notificación personal al demandado, advierte este Despacho que son apenas pantallazos que demuestran el envío del correo electrónico a su contraparte, actuación que no materializa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...).”*

De la norma citada y en aplicación de la misma al caso que nos ocupa, se podría concluir que la parte demandante cumplió con la carga procesal tal como lo consagra el inciso primero del referido artículo; no obstante, se abstuvo de acreditar lo dispuesto en el inciso cuarto (ibídem) acerca de “utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, puesto que a todas luces sólo existe prueba del envío del correo electrónico.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto

Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Atendiendo tal pronunciamiento, le es dable determinar a este Despacho que, dentro del presente caso, al no acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico por ningún medio, no puede este Juzgado tener por notificado al demandado ni, en consecuencia, se podrá contabilizar el término de traslado.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se REQUIERE a la parte actora para que despliegue las acciones tendientes a notificar a su contraparte en debida forma, esto es, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 08:37:53  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2018-00223-00  
Incidente de Regulación de Honorarios

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y la petición que antecede, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia programada para en auto del 28 de enero, para el próximo 5 de abril del año en curso a las 10:00 a.m.

Se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams Life size, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09 11:48:50  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00183*

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, quien a su vez contestó la misma dentro del término concedido, mediante apoderado judicial y proponiendo excepciones de mérito.

En ese sentido, se reconoce a la abogada LAURA MILENA ROJAS AVELLA como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines consagrados en el mandato otorgado.

En atención a que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las mismas a la parte actora por el término de diez (10) días, en aras de que se pronuncie sobre ellas y/o adjunte o solicite las pruebas que eventualmente pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09  
16:34:13 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00295*

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente respecto de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Por ser el momento procesal pertinente, una vez agotado el término que precede a la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, este Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con fundamento en el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

*Documentales:* tener como tales las aportadas con la demanda.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

*Documentales:* tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

### DE OFICIO

*Interrogatorio:* se decreta el interrogatorio de las partes, a quienes se escuchará en debida oportunidad.

Ahora bien, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante la pandemia, se ha privilegiado el uso de medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus covid-19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia. En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día 2 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

Se informa a los intervinientes que en dicha oportunidad se intentará la conciliación, se recibirán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 y artículo 205 del C.G.P. Así mismo, se les pone de presente el contenido del artículo 78 de dicha norma, especialmente, el numeral 11.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 12:41:35  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b>  YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2020-00183-00P*

Téngase en cuenta que el demandado fue debidamente notificado de manera personal por la parte actora el 5 de enero de 2022, a través de mensaje de datos, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, el término de traslado venció en silencio.

Así las cosas, siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho de conformidad con lo consagrado en el inciso sexto del artículo 523 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, lo cual deberá efectuarse atendiendo lo señalado en el artículo 10 del Decreto Presidencial 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 11:28:57  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2016-00146*

Agréguese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. En consecuencia, se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09 16:04:38  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b></p> <p>YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc</p>
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: INTERDICCION No. 2017-00098-00**  
**CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS**

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10 08:18:14  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b></p> <p>YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc</p>
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2017-00176*

Agréguese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. En consecuencia, se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09 16:06:30  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Nulidad de testamento No. 2017-00307-00P*

Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

Por Secretaría, realícese el emplazamiento ordenado en el inciso final del auto de fecha 29 de octubre de 2021, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.09 16:13:22  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

**JUEZ  
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Unión marital de hecho No. 2021-00222*

Téngase en cuenta que la curadora ad litem, que representa a los herederos indeterminados del causante MAURICIO MONROY ORTIZ, contestó la demanda dentro del término concedido.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 26 de abril del año en curso a las 8:00 .am.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 íbidem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10  
08:31:41 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Custodia No. 2021-00028.

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora solicita el DESISTIMIENTO de las pretensiones del proceso, ya que allega conciliación suscrita entre las partes ante la Defensora de Familia del ICBF CZ Chocontá, de fecha 15 de septiembre de 2021 y acerca de los mismos puntos que se debaten en este asunto; es decir, en materia de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas, respecto de la menor DANNA SARITH CÁCERES BUSTAMANTE.

Por ser procedente la solicitud referida, se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas las pretensiones dentro de la presente demanda, instaurada por el señor NILSON GIOVANNY CÁCERES FONSECA, en contra de la señora NAYARITH BUSTAMANTE TORRES.
2. En consecuencia, se DECRETA LA TERMINACIÓN de esta actuación.
3. Se abstiene el Despacho de condenar en costas a las partes.
4. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10  
09:25:47 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Disminución de cuota alimentaria No. 2015-00241-00P*

Agréguese a los autos el memorial y la constancia que anteceden; en consecuencia, se AUTORIZA LA ENTREGA de los títulos correspondientes a la suma de \$3.938.982 (tres millones novecientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos) a la señora JENNY LILIANA FIGUEROA MEDINA, los cuales se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, en favor del presente proceso, por concepto de cesantías. Una vez se efectúe dicha entrega, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09 16:01:47  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2021-00186*

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia, se dispone:

Reconocer a la señora MARÍA ESPERANZA DAZA FONSECA como heredera de los señores JOSELÍN DAZA CHAPARRO y MARÍA JOSEFINA FONSECA DE DAZA, en calidad de hija de los mismos, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, en atención a que la señora MARÍA ESPERANZA le otorgó poder a la abogada PAOLA ANDREA MEJÍA RAMÍREZ para que la represente como su apoderada judicial dentro del presente asunto, se reconoce como tal a dicha profesional en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

Por Secretaría, realícese el emplazamiento ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 12 de agosto de 2021, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10  
09:34:31 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00133*

Agréguese a los autos la sustitución de poder allegada, en consecuencia, se reconoce a LAURA ESTEFANÍA MORRIS LESMES como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines señalados en el mandato inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.09 16:28:32  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2017-00288*

Agréguese a los autos la sustitución de poder allegada, en consecuencia, se reconoce a JEFERSON DAVID SALCEDO PATIÑO (miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines señalados en el mandato inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 08:26:32  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Impugnación de paternidad No. 2021-00218*

Visto el documento que antecede, se observa que efectivamente la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta, al haber enviado la comunicación a la dirección física de la demandada brindada por la NUEVA EPS; sin embargo, la misma fue devuelta.

A pesar de lo anterior, aún no obra en el proceso evidencia de que el demandante haya aportado la constancia del acuse de recibido de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada ([shadom0803@hotmail.com](mailto:shadom0803@hotmail.com)), como fue ordenado en auto del 25 de febrero de esta anualidad, sólo se divisa el envío de la misma. En consecuencia, se le REQUIERE para que allegue en el término de cinco (5) días constancia no sólo del envío de la notificación, sino también del acuse de recibido, para ello la parte actora deberá usar sistemas de confirmación del recibo, como lo indica el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De haberse remitido la respectiva comunicación usando sistemas de confirmación de lectura, y si se confirma por los mismos que la demandada no tuvo acceso a aquella, se procederá a designar a un curador ad litem para que represente a la demandada, teniendo en cuenta que el término de emplazamiento venció en silencio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10  
11:49:52 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Alimentos de mayor de edad No. 2021-00248*

Conforme se solicita, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, se aplaza por única vez la audiencia fijada en auto del 21 de enero de 2022. En consecuencia, en aras de celebrar la respectiva audiencia, se programa para el próximo 19 de abril del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 09:44:55  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00029*

Agréguese a los autos las respuestas a los oficios remitidos.

En atención al inciso 2 del artículo 167 del Código General del Proceso, sobre la distribución de la carga de la prueba, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días envíe a la dirección electrónica de este Juzgado ([j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)) copia de los movimientos que presenta la cuenta de ahorros que posee en el Banco Av Villas desde noviembre de 2015 hasta la fecha, ya que ella es quien tiene mayor cercanía con el material probatorio requerido.

Ahora bien, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante la pandemia, se ha privilegiado el uso de medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus covid-19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia. En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día 28 de abril del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

Se informa a los intervinientes que en dicha oportunidad se intentará la conciliación, se recibirán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 y artículo 205 del C.G.P. Así mismo, se les pone de presente el contenido del artículo 78 de dicha norma, especialmente, el numeral 11.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10  
11:47:49 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Custodia y Cuidado Personal No. 2021-00240*

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En consecuencia, se ordena REQUERIR mediante **telegrama** a la señora MARTHA LUCÍA PÉREZ ARAQUE para que cumpla con lo establecido en el acta de conciliación del 03 de agosto de 2021, llevada a cabo ante la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, y en la que las visitas en favor de los menores S.A.P.G. y D.D.P.G. se fijaron cada 8 días, iniciando los sábados a las 9:00 de la mañana y culminando los domingos o lunes festivos a las 5:00 de la tarde, so pena de iniciar incidente en su contra para imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Además, se exhorta tanto a la demandante como a la demandada para que para que en lo sucesivo tengan en cuenta el interés superior de los menores S.A.P.G. y D.D.P.G., el cual comprende el derecho a tener una familia y no ser separados de ella, que a su vez está relacionado con vivir en un entorno familiar adecuado, garantizando calidad de vida física y emocional de los mismos, promoviendo la progenitura responsable, el desarrollo integral de los infantes y respetando la imagen de cada una de las partes frente a los niños, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia T-033-2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 12:31:28  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Privación de administración de bienes No. 2017-239*

Frente a la solicitud presentada por la demandada, respecto de la designación de un nuevo defensor, se le reitera a la misma que no es competencia de este Despacho el relevo del cargo de la abogada que la representa, ya que la profesional fue designada por parte de la Defensoría del Pueblo, no por el Juzgado; así las cosas, dicha entidad será la encargada del respectivo trámite.

Ahora, se reitera, que mientras la abogada designada no renuncie al cargo que viene desempeñando no es posible designar un nuevo abogado por parte del Juzgado.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento de la demandada consistente en la suspensión del proceso, se le recuerda que únicamente la ley permite dicha figura en dos casos, los cuales están contemplados en el artículo 161 del Código General del Proceso, de la siguiente manera: “1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”. Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud interpuesta no se fundamenta en ninguna de los supuestos de hecho transcritos, por lo cual se niega la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09 11:24:20

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
-05'00'  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2020-00184*

En atención a la sustitución de poder que antecede, se reconoce a MARÍA ISABEL BERNAL MEDINA (miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 09:16:44  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Petición de herencia No. 2019-00095*

Agréguese a los autos la respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que efectivamente el emplazamiento de fecha 12 de febrero de 2020 incluyó el nombre de SEGUNDO FRANCISCO RAMÍREZ TORRES, siendo que se certificó que el nombre correcto es SEGUNDO DE FRANCISCO RAMÍREZ TORRES.

En consecuencia, se ordena realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor SEGUNDO DE FRANCISCO RAMÍREZ TORRES, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 12:37:27  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Filiación No. 2019-00163*

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en providencia del 3 de febrero del 2022.

Por secretaría, realícese el oficio ordenado en providencia del 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 08:35:15  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Divorcio No. 2011-00094*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, mediante el cual el demandado coadyuva la solicitud presentada por la parte actora. En consecuencia, dispone el Despacho lo siguiente:

1. **OFÍCIESE** al pagador del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. para que suspenda el descuento efectuado por nómina al salario y demás prestaciones laborales que devenga el señor REINALDO CÁRDENAS PINTO, a partir del mes siguiente del recibo del mencionado oficio.
2. Se ordena al demandado realizar, en adelante, el pago de la cuota alimentaria en favor de su hijo MANUEL ALEJANDRO CÁRDENAS SIUTA en la cuenta No. 4-151-62-07890-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09  
15:55:50 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: INTERDICCION No. 2018-00181-00**  
**CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS**

Teniendo en cuenta que en el término de traslado nadie presentó oposición, éste Despacho dispone APROBAR la cuentas presentadas el día 21 de febrero de 2022, correspondientes al año 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10 11:03:27  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b> YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Adjudicación de apoyos No. 2020-00134*

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, OFÍCIESE a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO en aras de que efectúe la valoración de apoyos a PAOLA ANDREA AFRICANO SANTANA, en la cual se deberá “acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones” (artículo 33 Ley 1996 de 2019); así mismo, en dicha valoración deberá constar:

- a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico” (Numeral 4, artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).*

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10  
09:02:48 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Muerte presunta No. 2019-00220*

Téngase en cuenta para lo pertinente que el abogado HELIO HERNÁN CHAPARRO CEPEDA aceptó ser curador ad litem del ausente y se le notificó del auto admisorio del presente proceso.

Siendo el momento procesal oportuno, este Despacho procede con el decreto de las pruebas solicitadas y de oficio, de la siguiente manera:

### **PRUEBAS DE LA SOLICITANTE**

*Documentales:* tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

*Testimoniales:* se decretan los testimonios de ELVIRA VELASCO, MARTHA LILIANA PÉREZ y MARÍA EDILMA VIANCHÁ DE SALAMANCA, a quienes se escuchará en audiencia.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

*Oficios:* OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil de Sogamoso y Tunja con el propósito de que indiquen si a) la cédula del presunto desaparecido a la fecha se encuentra vigente o ha sido de baja; b) a través del censo electoral, se determine si dicho señor se encuentra habilitado o no para ejercer el derecho al voto y, si desde la fecha presunta de su desaparecimiento, lo ha ejercido; c) de ser posible, remita copia de la tarjeta decadactilar correspondiente.

OFÍCIESE al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tunja y/o Sogamoso a fin de establecer si en los archivos de esa entidad se ha efectuado el protocolo de necropsia del presunto desaparecido.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

*Interrogatorio:* se decreta el interrogatorio de la señora FLOR EDILMA CUADRADO DURÁN, a quien se escuchará en la respectiva audiencia.

*Testimoniales:* se decreta el testimonio de los señores ERNESTO DURÁN, FLOR ELISA DURÁN y EDUARDO ORTIZ a quienes se escuchará en la debida oportunidad.

Una vez se obtengan las respuestas a los oficios solicitados por parte del señor Agente del Ministerio Público, ingresen las diligencias al Despacho, en aras de programar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10  
08:40:35 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b>  YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2020-00042*

Agréguese a los autos el documento que antecede. Una vez observado en detalle el mismo, se verifica por parte del Despacho que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, puesto que, si bien se evidencia que se envió el aviso, no se demuestra la entrega positiva del mismo, ya que en la guía aportada no aparece recibido por nadie.

En consecuencia de lo anterior, no se puede tener en cuenta el aviso aportado ni se podrá empezar a contar el término de traslado para los efectos legales; por ende, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a practicar la notificación a su contraparte en debida forma, allegando al proceso el CERTIFICADO DE ENTREGA Y RECIBIDO del aviso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10 11:24:54  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-00115-00**

Se agrega a los autos los memoriales que anteceden.

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que el término concedido a las partes para la actualización del crédito venció en silencio, motivo por el cual procede el Juzgado a realizarla:

Incremento	2019	Cuota	Ropa	Pago	Debe	Saldo a favor dda	No meses	Int. Mensual	Int. Total
3,18%	marzo	\$ 85.000		\$ -	\$ 85.000	\$ -	36	\$ 425	\$ 15.300
	abril	\$ 85.000		\$ -	\$ 85.000	\$ -	35	\$ 425	\$ 14.875
	mayo	\$ 85.000		\$ -	\$ 85.000	\$ -	34	\$ 425	\$ 14.450
	junio	\$ 85.000	\$ 75.000,00	\$ -	\$ 85.000	\$ -	33	\$ 425	\$ 14.025
	julio	\$ 85.000		\$ -	\$ 85.000	\$ -	32	\$ 425	\$ 13.600
	agosto	\$ 85.000		\$ -	\$ 85.000	\$ -	31	\$ 425	\$ 13.175
	septiembre	\$ 85.000		\$ -	\$ 85.000	\$ -	30	\$ 425	\$ 12.750
	octubre	\$ 85.000		\$ -	\$ 85.000	\$ -	29	\$ 425	\$ 12.325
	noviembre	\$ 85.000		\$ -	\$ 85.000	\$ -	28	\$ 425	\$ 11.900
	diciembre	\$ 85.000	\$ 75.000,00	\$ -	\$ 85.000	\$ -	27	\$ 425	\$ 11.475
	<b>Total</b>				<b>\$ 850.000</b>			<b>\$ 4.250</b>	<b>\$ 133.875</b>
Incremento	2020	Cuota	Ropa	Pago	Debe	Saldo a favor dda	No meses	Int. Mensual	Int. Total
6,00%	enero	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	26	\$ 451	\$ 11.713
	febrero	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	25	\$ 451	\$ 11.263
	marzo	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	24	\$ 451	\$ 10.812
	abril	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	23	\$ 451	\$ 10.362
	mayo	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	22	\$ 451	\$ 9.911
	junio	\$ 90.100,00	\$ 79.500,00	\$ -	\$ 169.600	\$ -	21	\$ 848	\$ 17.808
	julio	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	20	\$ 451	\$ 9.010
	agosto	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	19	\$ 451	\$ 8.560
	septiembre	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	18	\$ 451	\$ 8.109
	octubre	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	17	\$ 451	\$ 7.659
	noviembre	\$ 90.100,00	\$ -	\$ -	\$ 90.100	\$ -	16	\$ 451	\$ 7.208
	diciembre	\$ 90.100,00	\$ 79.500,00	\$ -	\$ 169.600	\$ -	15	\$ 848	\$ 12.720
	<b>Total</b>				<b>\$ 1.240.200</b>			<b>\$ 6.201</b>	<b>\$ 125.133</b>
Incremento	2021	Cuota	Ropa	Pago	Debe	Saldo a favor dda	No meses	Int. Mensual	Int. Total
3,50%	enero	\$ 93.254			\$ 93.254	\$ -	14	\$ 466	\$ 6.528
	febrero	\$ 93.254		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 560.421	13	\$ -	\$ -
	marzo	\$ 93.254		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 560.421	12	\$ -	\$ -
	abril	\$ 93.254		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 560.421	11	\$ -	\$ -
	mayo	\$ 93.254		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 560.421	10	\$ -	\$ -
	junio	\$ 93.254	\$ 82.282,50	\$ 1.307.348,00	\$ -	\$ 1.131.812	9	\$ -	\$ -
	julio	\$ 93.254		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 560.421	8	\$ -	\$ -
	agosto	\$ 93.254		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 560.421	7	\$ -	\$ -
	septiembre	\$ 93.254		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 560.421	6	\$ -	\$ -
	octubre	\$ 93.254		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 560.421	5	\$ -	\$ -
	noviembre	\$ 93.254		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 560.421	4	\$ -	\$ -
	diciembre	\$ 93.254	\$ 82.282,50	\$ 653.674,00	\$ -	\$ 478.138	3	\$ -	\$ -
	<b>Total</b>				<b>\$ 93.254</b>	<b>\$ 6.653.735</b>			<b>\$ 6.528</b>

Incremento	2022	Cuota	Ropa	Pago	Debe	Saldo a favor dda	No meses	Int. Mensual	Int. Total
10,07%	enero	\$ 102.644		\$ 653.674,00	\$ -	\$ 551.030	2	\$ -	\$ -
	febrero	\$ 102.644		0	\$ 102.644	\$ -	1	\$ 513	\$ 513
	marzo	\$ 102.644		0	\$ 102.644	\$ -	0	\$ 513	\$ -
	Total				\$ 205.288	\$ 551.030			\$ 513

Quiere decir lo anterior, que al mes de marzo del año en curso, por concepto de alimentos e intereses se causó la suma de \$ 6.242.249.

No obstante lo anterior, revisada la página del Banco Agrario, se logró establecer que entre febrero a diciembre de 2021 y enero del 2022 se realizaron pagos a la alimentaria por la suma \$ 7.204.764, es decir, que existe un saldo en favor de la demandada por la suma de \$ 962.516, sin embargo, advirtiéndole que no existen títulos pendientes por entregar, se requiere a la joven ANDREA VALENTINA PEREZ CUTA, para que antes de terminar el mes de marzo reintegre a la demandada la suma de \$ 962.516.

En consecuencia, se dispone

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de crédito aquí efectuada.

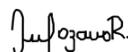
**SEGUNDO:** TERMINAR el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE.

**CUARTO:** REQUERIR a la joven ANDREA VALENTINA PEREZ CUTA, para que antes de terminar el mes de marzo reintegre la suma de \$ 962.516 a la señora FANNY NAYIBE CUTA y acredite dicho pago al Juzgado

**QUINTO:** ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09 16:22:56  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

laas

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. 09 FECHA <u>14 DE MARZO DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;">YANETH HERNANEZ MEJIA Secretaria Ad- Hoc</p>
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Adjudicación de apoyos No. 2020-00104*

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, **OFÍCIESE** a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO en aras de que efectúe la valoración de apoyos a JUANA DANIELA CRISTANCHO MOJICA, en la cual se deberá “acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones” (artículo 33 Ley 1996 de 2019); así mismo, en dicha valoración deberá constar:

- a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico” (Numeral 4, artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).*

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.10  
08:52:39 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2017-00307-00P

En atención a la solicitud presentada por el abogado CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, consistente en la suspensión de la partición dentro del proceso de sucesión en curso hasta tanto no se resuelva la Nulidad de testamento tramitada dentro de el mismo proceso, el Despacho se permite traer a colación lo consagrado en el artículo 516 del C.G.P., el cual señala que se podrá suspender la partición por las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, el primero de ellos indicando que deberán decidirse primero las controversias sobre los derechos a la sucesión por testamento antes de proceder con la partición, como ocurre en este caso; mientras que el segundo artículo mencionado refiere que, frente a tales controversias, “cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan”, lo cual también aplica para este asunto.

Así las cosas, por encontrarse dentro de los supuestos de hecho consagrados en la ley, el Despacho accede a la solicitud allegada y, en consecuencia, se decreta la suspensión de la partición dentro de la Sucesión No. 2017-307, hasta que se resuelva de fondo la Nulidad de Testamento tramitada ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.09  
11:36:38 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2018-00252*

En atención a la sustitución de poder que antecede, se reconoce a BRAYAN STEVEN CORREA BAYONA (miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el mandato conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09 16:26:23  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: SUCESIÓN No. 19-262*

Requíerese al memorialista para que proceda a presentar los inventarios y avalúos adicionales con el fin de proceder conforme lo establece el art. 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10  
10:50:28 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **14 DE MARZO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA  
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2019-00135*

Teniendo en cuenta los memoriales precedentes, SE ACCEDE a la solicitud allegada por los abogados HELIO HERNÁN CHAPARRO CEPEDA y LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, por lo que se les concede el término adicional de veinte (20) días para que, de manera conjunta, presenten el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro de esta sucesión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 08:22:10  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b><u>14 DE MARZO DE 2022</u></b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2018-00223-00*

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia para el próximo 5 de abril del año en curso a las 8:00 a.m. Cítese a los apoderados de los interesados y al perito evaluador con su equipo de trabajo.

Se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams Life size, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

*JLozanoR.*

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.09 11:46:25 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Liquidación de sociedad conyugal No. 2018-00089*

En vista de la constancia y del memorial que anteceden, se evidencia que por error involuntario no se tuvo en cuenta el escrito presentado por los apoderados de las partes el 4 de febrero de 2022, a través del cual habían solicitado al Despacho la suspensión del proceso; en consecuencia, el auto de fecha 25 de febrero de este año no se encuentra ajustado a derecho, motivo por el cual se deja sin valor ni efecto la referida providencia y en su lugar se dispone:

SUSPENDER el presente asunto hasta el 31 de agosto del año en curso, fecha en la que las partes deberán presentar copia de la Escritura Pública mediante la cual liquidaron la sociedad conyugal de mutuo acuerdo en Notaría. Lo anterior, con fundamento en la solicitud de las partes y en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

*J. Lozano R.*  
Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.03.09 11:42:18  
-05'00'  
**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Incidente - Ejecutivo de alimentos No. 2021-00183*

En primer lugar, téngase en cuenta que el término de traslado venció en silencio.

En segundo lugar, se reconoce a la abogada LAURA MILENA ROJAS AVELLA como apoderada de la señora ANDREA LUCERO CELY CEPEDA, en su calidad de incidentante, para los fines y en los términos indicados en el mandato conferido.

Ahora bien, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio.

### POR LA INCIDENTANTE

*Documentales:* tener como tales las aportadas con el escrito de incidente.

*Testimoniales:* se decretan los testimonios de ALBA MARÍA CEPEDA CEPEDA y BLANCA CECILIA GARCÍA VARGAS, a quienes se escuchará en la diligencia que se fijará a continuación.

### DE OFICIO

*Interrogatorio:* se decreta el interrogatorio de la señora ANDREA LUCERO CELY CEPEDA, a quien se escuchará en la debida oportunidad.

*Testimonio:* se decreta el testimonio del demandado, señor JORGE ANDRÉS DELGADO GARCÍA, a quien se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

### POR LA INCIDENTADA

Ninguna, por cuanto no se pronunció.

Con el propósito de practicar el interrogatorio y los testimonios decretados previamente, al igual que para proferir la decisión de fondo dentro de este

incidente, se fija el día 18 de marzo de 2022 a las 08:00 de la mañana. Cítese por el medio mas expedito a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.10 14:59:22  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. <b>09</b> FECHA <b>14 DE MARZO DE 2022</b></p> <p>YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc</p>
---